

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de octubre).

#### Gobierno civil de la provincia de Santander

##### SECRETARÍA.—CIRCULAR

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Colindres contra providencia de este Gobierno revocatoria de otra de aquella Alcaldía por la que impuso una multa de 15 pesetas a don Faustino Arregui por supuesta infracción de las Ordenanzas municipales.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander 15 de octubre de 1913.—El Gobernador,  
*Alberto Larrondo.* 331-2343

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección general de Administración

##### Sección 2.ª—Negociado 1.º—Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Alvarez y don José López, vecinos de Campóo de Yuso, contra providencia de ese Gobierno referente a resultancias de las cuentas municipales correspondientes a los años de 1889 a 90 a 1892 a 93, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en

conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de octubre de 1913.—El Director general,  
*G. Chapaprieta.* 330-2322

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación del nombramiento de Fiscal municipal suplente del distrito del Este de Santander hecho por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 7 de los corrientes a favor de don Agustín Huidobro Quintana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal.

Burgos 8 de octubre de 1913.—*Cipriano Martín Blas.*  
326-2241

#### Obras Públicas de la provincia de Santander

##### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Ocharan y Posadas, como Ingeniero Director de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita autorización, con arreglo al proyecto presentado, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central que posee en el Astillero a la fábrica que en Bóo tiene instalada la Sociedad «Electra-Metalúrgica del Astillero», con suministro de fuerza.

El trazado de esta línea, cuya longitud es de 2.360 metros, cruza cuatro caminos vecinales, la carretera de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 3,200 y el ferrocarril del Norte en el kilómetro 507,190.

Los terrenos a quienes afectan las obras corresponden al término municipal del Astillero, siendo de propiedad del común, del dominio público y de particulares, solicitando sobre todos ellos la declaración de servidumbre forzosa de paso, a cuyo efecto se acompaña la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la línea cuya instalación se solicita.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

#### Relación de propietarios

Electra de Viesgo.  
 Terreno comunal.  
 Carretera vecinal.  
 Jacinto Sierra.  
 Serafín Alonso.  
 Marina Bolado.  
 Herederos de Aguirre.  
 Adolfo Leguina.  
 Manuel Salas.  
 Jacinto Cagigas.  
 Ricardo Fernández.  
 Antonio Enquiza.  
 Juan Antón Galarza.  
 Faustino Solana.  
 Teresa Pardo.  
 Carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetro 3,200, y tran-  
 vía eléctrico.  
 Herederos de Ontavilla.  
 Antonio Casuso.  
 Ferrocarril del Norte, kilómetro 507,190.  
 Santander 6 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe,  
*Rafael Apolinario.* 325-2214

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 7 del actual, ha decretado la cancelación del registro minero nombrado «Tres Amigos», número 13.952, solicitado en 28 de junio de 1913 por don Luis Cuevas Perrín, vecino de San Sebastián, por no existir terreno franco para practicar la demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al interesado y a los efectos consiguientes.

Santander 15 de octubre de 1913.—El Ingeniero jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 331-2346

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.929, mina «Teresa», de don Joaquín Madrazo Espinosa, vecino de Santander; superficie demarcada: 13 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total 90 pesetas.

Número 13.930, mina «Tres amigos», de don Manuel Fernández y Compañía, vecino de Santander; representante: don Manuel Fernández; superficie demarcada: 14 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 13.931, mina «Cuca», de don Ramón Herrera y Herrera, vecino de Santander; superficie demarcada: 5 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 13.943, mina «Loreto», de don Ramón Herrera y Herrera, vecino de Santander; superficie demarcada: 15 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 13.944, mina «Teresa», de don José de Echeverría, vecino de Anpuero; superficie demarcada: 12 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

13.948, mina «José», de Fructuoso Fernández, vecino de Viérnoles; superficie demarcada: 10 pertenencias de mineral de hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander 13 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 330-2323

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Suárez y Fernández, autor del expediente de turba, número 13.575, del término de Las Rozas, provincia de Santander, contra el decreto por el que el Gobernador en 25 de abril de 1913 mandó presentar los derechos de título y pertenencias demarcadas al indicado registro denominado «La Divisoria», y en cuyo recurso se modifique la tramitación del expediente en el sentido de que si se cree incompatible la explotación de la turba pedida por el apelante y la del liguito ya concedida a otras minas que existen en el mismo terreno se haga por el Gobernador la previa declaración de incompatibilidad; y se modifique el decreto apelado que redujo a «cinco» las 110 pertenencias solicitadas por el recurrente; fundándose el apelante en que superponiéndose 105 de ellas a las minas «Aumento a Indispensable» y «Aumento a Julio», no se ha dado el exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento, causa por la cual carece de eficacia el decreto recurrido.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta: Que incoado en 20 de noviembre de 1911 por el apelante en solicitud de 110 pertenencias de turba que designó en forma, fué admitida la solicitud, disponiendo al propio tiempo presentase el peticionario relación de los propietarios de los terrenos solicitados y una vez hecho así en 27 de febrero de 1912 acordó el Gobernador se oficiase al Ayuntamiento de Las Rozas manifestase si se obligaba o no hacer la explotación por su cuenta.—Que la Junta Administrativa de Las Rozas contestó que los terrenos pedidos para «La Divisoria» pertenecían al Ayuntamiento de Bimón, y entonces se opusieron al registro los vecinos y Junta Administrativa de este pueblo por los perjuicios que a la ganadería se originarían; y dándose conocimiento al registrador de la operación se remitió el expediente a la Comisión provincial, la que fué de dictamen prosiguiera su tramitación legal; acordándolo así el Gobernador de conformidad con la Jefatura en 15 de octubre de 1912, como condición previa para incoar el expediente de expropiación de los terrenos que deben ser declarados de utilidad pública.—Que no habiéndose formulado reclamación contra este acuerdo se practicó la demarcación de sólo 5 pertenencias de las solicitadas, por superposición de las restantes a las minas «Aumento a Indispensable» y «Aumento Julio» y dictándose el decreto apelado de que queda hecho mérito.»

Vistosel artículo 8.º del Decreto Ley de bases y el 9.º del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.—Considerando: Que la tramitación dada al expediente a partir del momento en que el dueño de la superficie no ha manifestado hallarse dispuesto a ve-

rificar por sí mismo la explotación de la substancia solicitada como concesión *minera* y perteneciente a la segunda sección, es completamente antirreglamentario, toda vez que, según disponen los citados artículos, debe procederse, ante todo, a instruir el expediente de expropiación forzosa, puesto que para conceder el Estado las substancias de esta sección es preciso que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie expropiada:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Suárez Fernández, y anular todo lo actuado en el expediente a partir de su folio diez y dispone se notifique al autor del registro que no estando dispuesto el dueño del terreno a efectuar por sí la explotación, procede que solicite la expropiación forzosa, si así conviniese a sus intereses, en virtud de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento de *minería* vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos, con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de septiembre de 1913.—El Director general, *Tesifonte Gallego*.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Es copia.—El Ingeniero jefe, *A. Odriozola*.

324-2185

## Universidad de Valladolid

### Primera enseñanza

Relación de aspirantes a Escuelas interinas en la provincia de Santander, que han solicitado durante el mes de septiembre último.

#### MAESTROS

Don Epifanio Sanz Vicario; nombrado en Alava.  
 Don Primo Gregorio Roldán.  
 Don Macario Gómez Jiménez; no justifica título.  
 Don Martos Mata Cosgaya.  
 Don Evaristo Rodríguez Ananz.  
 Don Mariano Pajares Infante.  
 Don Timoteo Salvador Bustamante; nombrado en Alava.  
 Don Leopoldo Bocos Bengochea.  
 Don Agapito Rodríguez González.  
 Don Filiberto Boyo y Castaño.  
 Don Miguel Lomas Marcos; no justifica título.  
 Don Apolinar de Agüero Moraís.  
 Don Miguel Sánchez Raboso; en la enseñanza.  
 Doe Lorenzo González Bocos.  
 Don Vicente Laso Santiago.

#### MAESTRAS

Doña Heraclia Barcenilla Martín; nombrada en Alava.  
 Doña Modesta Prieto Camino; idem en Guipúzcoa.  
 Doña Carmen Cayón Cuesta; nombrada para la Escuela de Santoña.  
 Doña Ceferina Castro Martínez; sin documentos.  
 Doña Hermenegilda Gutiérrez Díaz; lista de la Junta.  
 Doña Antonia Díez Gutiérrez, nombrada en Guipúzcoa.  
 Doña Luisa Villat Cano.  
 Doña María Páez Pérez; en la enseñanza.  
 Doña Concepción Costilla Ortega; sin documentos.  
 Doña Martina Gutiérrez Rivas; en la enseñanza.  
 Doña Modesta Martín Hernández; sin documentos.  
 Doña Valeriana González Gutiérrez; nombrada en Guipúzcoa.  
 Doña María Linares Ripalda.

Doña Severina García Gutiérrez.  
 Doña Fredesvinda Villalain Casado.  
 Doña María Gómez de Diego.  
 Doña Florentina Pardo Muner.  
 Doña María del Rosario Santero de Paz.  
 Doña Paula J. Ballo Castaño.

Aspirantes incluidos en listas ya publicadas y que fueron nombrados durante el mes de septiembre.

#### MAESTROS

Don Timoteo Bida Pérez; nombrado para la Escuela de Heras.

Don Manuel Montes Mariano; idem para la de Islares y Cerdigo.

Don Tomás Martín Moreno; idem para la de Santander.

Don Mariano Vallés Campo; idem para la de Bircena de Pié de Concha.

#### MAESTRAS

Doña María del Pilar Ruiz Cosío; nombrada para la Escuela de Arredondo.

Doña Elisa González Revilla; idem para la de Casamaria.

Doña Carmen Rico Herrero; idem para San Román.

Doña Hermenegilda Gutiérrez Díaz; idem para Santander.

Doña Angela María Coterón y Castillo; idem para la Montaña.

Doña Inocencia Morante Arenaga; Santillana del Mar.  
 Valladolid 2 de octubre de 1913.—El Rector, *D. R. Mizol*.

329-2308

## Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Villacarriedo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander 14 de octubre de 1913.—El Administrador principal, *José M.ª Ortega*.

331-2345

## Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia

Se recuerda a las clases e individuos de tropa de esta Comandancia en situación de 2.ª reserva, reserva activa, excedentes de cupo y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar revista anual en los meses de octubre y noviembre, debiendo presentarse, a tal fin, al Jefe de la unidad de Reserva o al de Zona si están situadas en el mismo punto en que los interesados residan; advirtiéndoles que, cuando no concurriere tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo o Comandante del puesto de la Guardia civil.

Burgos 10 de octubre de 1913.—El Subintendente, *José Torre Androno*.—V.º B.º, el primer Jefe, *Franco*.

328-2290

# Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

## Repartimiento para 1914.—Contribución territorial.—Riqueza urbana

REPABTIMIENTO que esta Administración practica, entre los puebllos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 132.003 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 18,94035 por 100 la Sección primera, y al 20,99519 por 100 la segunda, y 21.120,48 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 9.900,20 pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		Aumento por el por 100 para cu- brir partidas fa- en el año anterior y demás concep- tos del artículo 84 del Reglamento vigente	Aumento por re- cargos a determi- nadas disposicio- nes de la Adminis- tración por defectos de repartos ante- riores	Suman las canti- dades señaladas en el repartimen- to más los aumen- tos	Baja por indem- nizaciones a de- terminados con- tribuyentes en vir- tud de disposicio- nes de la Adminis- tración, por defec- tos de repartos anteriores	Baja por el por 100 de lo re- partido demás en la localidad en el año anterior	Suman las bajas	Cantidad total por que ha de con- tribuir cada pue- blo
	PESETAS	PESETAS							
Sección 1.ª—Municipios cu- yo tipo de gravamen por cu- po del Tesoro no ha de exce- der del 19 por 100.									
Arnuero.....	1.841	349	55	84	26	17			431 01
Astillero.....	86.111	16.310	2.609	60	1.223	25			20.142 85
Bárcena de Cicero	7.217	1.367	218	72	102	52			1.688 24
B. Pie de Con.ha.	3.909	740	118	40	55	50			913 90
Bareyo.....	1.742	330	52	80	24	75			407 55
Cabezón de la Sal.	37.145	7.035	1.125	60	527	62			8.688 22
C. de Liébana.....	2.915	552	88	32	41	40			681 72
Cabuérniga.....	10.488	1.986	317	76	148	95			2.452 71
Camaleño.....	4.864	921	147	36	69	07			1.137 43
Castro Cillorigo..	20.017	3.791	606	56	284	32			4.681 88
Los Corrales.....	20.074	3.802	608	32	285	15			4.695 47
Escalante.....	1.609	305	48	80	22	87			376 67
Hazas en Cesto...	2.775	526	84	16	39	45			649 61
Campóo de Suso.	13.107	2.483	397	28	186	22			3.066 50
Herrerías.....	1.340	254	40	64	19	05			313 69
Lamasón.....	593	112	17	92	8	40			138 32
Miengo.....	2.720	515	82	40	38	63			636 03
Miera.....	3.200	606	96	96	45	45			748 41
Molledo.....	7.425	1.406	224	96	105	45			1.736 41
Peñarrubia.....	697	132	21	12	9	90			163 02
<b>SUMA</b>									

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de octubre).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Debiendo verificarse en la primera quincena del mes de noviembre próximo venidero elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, como preceptúan los artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, en consonancia con la ley de 28 de noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de julio de 1901.

En uso de las facultades que me atribuye dicha ley municipal, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se convoca al Cuerpo electoral a elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos en esta provincia.

2.º Las elecciones se verificarán el día 9 del mes de noviembre próximo venidero, con estricta sujeción a la citada Ley municipal y a la electoral de 8 de agosto de 1907.

3.º La renovación comprende a todos los Concejales que fueron elegidos el día 12 de diciembre de 1909 y se posesionaron de sus cargos en primero de enero siguiente,

te, a los cuales corresponde cesar en igual fecha de 1914 próximo viniente.

4.º Además de las vacantes ordinarias correspondientes a la renovación bienal con arreglo al artículo 45 de la ley municipal, se han de cubrir todas las vacantes extraordinarias producidas por fallecimiento, excusas, cambios de domicilio e incapacidades, siempre que estas últimas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos legales o recaído resoluciones de la Superioridad que hayan puesto término a la vía gubernativa.

5.º También deberán ser objeto de elección las vacantes que existan por nulidad de elecciones anteriores y en cuyos expedientes electorales resulte ultimado todo el procedimiento de reclamaciones, estando pendientes de nuevas elecciones parciales que no se hayan podido verificar por impedirlo el artículo 46 de la ley Municipal.

6.º Ni las autoridades, ni los Ayuntamientos, ni los representantes de la Administración Central, ni los funcionarios públicos que no estén llamados por la ley a ejercer alguna función determinada, podrán intervenir directa o indirectamente en el procedimiento preparatorio, y menos en el activo de la elección.

7.º Conforme a los preceptos de la ley Electoral vigente, todas las reclamaciones que se entablen contra las elecciones han de sujetarse al procedimiento establecido por el Real decreto de 24 de marzo de 1891, declarado en vigor por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 y a las Reales órdenes aclaratorias del citado Real decreto, especialmente las de 9 y 26 de abril y 2 de junio de 1909.

8.º Según lo preceptuado en el artículo 2.º de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, el voto es obligatorio y, por consiguiente, los electores no pueden abstenerse de votar a no estar comprendidos en las excepciones que señala el mismo artículo en su párrafo 2.º, incurriendo, en otro caso, el que deje de votar sin causa legítima, en la sanción penal que señala el artículo 84 de la mencionada ley.

Publicada esta convocatoria, queda abierto el período electoral, y, en su virtud, en suspenso toda clase de visitas de inspección, delegaciones y comisiones de apremio no exceptuados por las leyes, así como también todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que la elección haya terminado, no pudiendo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o de-

pendientes de la Administración, a no ser en los casos, por las causas y en la forma que determina el número tercero del artículo 68 de la referida ley Electoral.

10.º Llamo muy especialmente la atención acerca de las prevenciones y de la sanción penal contenidas en el título 8.º de la mencionada ley Electoral.

Santander 20 de octubre de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo Oquendo*.

**INDICADOR**

**de los actos y operaciones correspondientes a las elecciones municipales a que se refiere la presente convocatoria.**

Recibido el presente número del BOLETÍN OFICIAL, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y cumplirán todo lo demás que ordena el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

**Domingo 26 de octubre**

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37).

**Lunes 27 de octubre**

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral.

**Domingo 2 de noviembre**

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, en la forma que establece el artículo 26 de la Ley electoral, o a la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

**Jueves 6 de noviembre**

En este día se constituirán las mesas electorales para el nombramiento de Interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

**Domingo 9 de noviembre**

A las siete de este día se constituirán las mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

**Jueves 13 de noviembre**

Se verificará el escrutinio general que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente Ley electoral.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER

DE LA PROVINCIA DE

**ELECCIONES MUNICIPALES**

**CONVOCATORIA**

Debido verificarse en la primera quincena del mes de noviembre próximo venidero elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, como prescriben los artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, en concordancia con la ley de 28 de noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de julio de 1901.

En uso de las facultades que me atribuye dicha ley municipal, vengo en disponer lo siguiente:

- 1.º Se convoca al Cuerpo electoral a elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos en esta provincia.
- 2.º Las elecciones se verificarán el día 9 del mes de noviembre próximo venidero, con estricta sujeción a la ley municipal y a la electoral de 8 de agosto de 1907.
- 3.º La renovación comprende a todos los Concejales que fueron elegidos el día 12 de diciembre de 1909 y se posesionaron de sus cargos en primero de enero siguiente.

Polanco.....	4.338	822	131 52	61 65	1.015 17
Reocín.....	18.830	3.566	570 56	267 45	4.404 01
Rionansa.....	530	100	16 00	7 50	123 50
Ruente.....	7.289	1.381	220 96	103 58	1.705 54
Ruiloba.....	4.726	895	143 20	67 12	1.105 32
S. de Toranzo....	6.765	1.281	204 96	96 08	1.582 04
Santoñ.....	113.876	21.569	3.451 04	1.617 68	26.637 72
S. V. la Barquera.	10.710	2.029	324 64	152 18	2.505 82
Saro.....	366	69	11 04	5 18	85 22
Selaya.....	5.636	1.067	170 72	80 02	1.317 74
Solórzano.....	1.853	351	56 16	26 33	433 49
Suances.....	12.305	2.331	372 96	174 82	2.878 78
Los Tojos.....	4.482	849	135 84	63 67	1.048 51
Torrelavega.....	192.524	36.465	5.834 40	2.734 88	45.034 28
Tresviso.....	132	25	4 00	1 88	30 88
Tudanca.....	3.977	753	120 48	56 48	929 96
Vega de Pas.....	6.492	1.231	196 96	92 32	1.520 28
Villaverde Trucíos	2.763	523	83 68	39 22	645 90
Voto.....	789	149	23 84	11 17	184 01
TOTALES.....	628.172	118.978	19.036 48	8.923 33	146.937 81

Excepción 2.ª--Municipios en  
 so tipo de gravamen por cupo  
 del Tesoro no ha de exceder  
 del 22 por 100.

Corvera.....	27.176	5.684	909 44	426 30	7.019 74
Mazcuerras.....	6.600	1.386	221 76	103 95	1.711 71
Polaciones.....	1.379	290	46 40	21 75	358 15
S. Pedro Romeral.	894	188	30 08	14 10	232 18
S. Roque Riomiera	574	120	19 20	9 00	148 20
Santiurde Reinos.	4.413	927	148 32	69 52	1.144 84
Vega de Liébana..	9.859	2.070	331 20	155 25	2.556 45
Villacarriedo....	11.243	2.360	377 60	177 00	2.914 60
TOTALES.....	62.038	13.025	2.084 00	976 87	16.085 87

RESUMEN

Sección 1.ª.....	628.172	118.978	19.036 48	8.923 33	146.937 81
Sección 2.ª.....	62.038	13.025	2.084 00	976 87	16.085 87
TOTAL GENERAL.	690.210	132.003	21.120 48	9.900 20	163.023 68

Santander 4 de octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Fernández.

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

### Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior.

Septiembre 4.—Adrián Crespo, de 37 años de edad, vecino de Casar de Periedo, jornalero.

Día 4.—Carlos Fenferte, de 32 años de edad, vecino de Arroyo, vidriero.

Día 6.—Cesáreo Isla Rodríguez, de 46 años de edad, vecino de Renedo, jornalero.

Día 11.—Luis Sáiz Herrera, de 32 años de edad, vecino de Barreda, labrador.

Día 12.—Juan González del Castillo, de 38 años de edad, vecino de Valle, cantero.

Día 25.—Bartolomé Castillo, de 30 años de edad, vecino de Arenas, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de pesca fluvial.

Santander 10 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María de Areyza. 326-2237

## Recaudación de Contribuciones

### ZONA DE CABUÉRNIGA

Don Francisco Fernández de la Campa. Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Territorial correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, y contra los cuales he dictado con fecha 19 de agosto último la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de partido, para la anotación preventiva de embargo.

### Deudores que se citan

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Benito García Pedraja, 53,97 pesetas,

José González Campo, 3,18.

Nemesio Gutiérrez, 3,18.

#### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Victor Balbás Corral, 21,83 pesetas.

Antonio Cuevas, 3,31.

Manuela Díaz Gutiérrez, 25,89.

Pedro Díaz Gutiérrez, 41,02.

Dionisia Fernández Sánchez, 6,60.

María Manuela Fernández Reguera, 48,47.

Valentín García Balbás, 9,02.

Jenara Iglesias Maza, 16,50.

Felipe Mesones Bárcena, 29,37.

Benito Portilla Barrio, 49,80.

Carmen Vélez y Vélez, su hijo Joaquín, 133,41.

Josefa Torre Díaz, 33,09.

Asunción Vega, 35,22.

Francisco Alvarez Canto (herederos), 69,93.

María Isabel Fernández Ríos, 42,15:

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Josefa Díaz Bustamante, 22,46 peseias.

Amalia Fernández Mier, 16,82.

Josefa González Muñoz, 126,57.

Tomasa Iznardi Cuesta, 77,59.

Jorge Olavarrieta Pérez, 48,23.

Antonio Vélez Morante, 124,46.

Josefa Vierna Muñoz, 21,77.

Manuel Vierna Muñoz, 39,57.

Gregorio Díaz del Reguero, 88,85.

Antonio Muñoz Toraya, 53,73.

María Rios Guerra, 35,19.

Juan Antonio Ruiz Conde, 14,69.

Manuela Pérez González, 34,24.

Juan Velarde Barrio, 18,02.

Felipe Laso Llerena, 12,26.

Y como se ignora la residencia de los citados deudores o sus herederos, sin que conste tengan esta localidad persona que les represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de abril 1900, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados.

Cabezón de la Sal 20 de septiembre de 1913.—El Recaudador, Francisco F. Campa. 325-2215

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de primero de los corrientes, acordó:

1.º Admitir las excusas presentadas por don Eduardo Torralva Beci y don José Fernández y García-Briz, que han trasladado su residencia habitual a Madrid y Gijón, respectivamente.

2.º Que a partir de 1.º de enero de 1914, el Ayuntamiento se compondrá de treinta y siete Concejales, que le corresponden según el artículo 35 de la Ley municipal, puesto que el censo oficial de 31 de diciembre de 1910 asigna a este término municipal 62.482 residentes o habitantes de derecho.

3.º No efectuar sorteo en el tercer distrito (Libertad), el que continuará representado por los Concejales don Victoriano López Dóriga, don Ernesto del Castillo y don Julián de Bartolomé Cagigas; y que, por consiguiente, por este distrito sólo se elegirá un Concejal para cubrir la vacante del señor García Briz.

4.º Que, en su consecuencia, en las elecciones de Concejales que, según la ley, deben tener lugar en el próximo mes de noviembre se elegirán veinte, en la siguiente forma:

Distrito 1.º (Constitución): dos.

Distrito 2.º (Aduana): tres.

Distrito 3.º (Libertad): uno.

Distrito 4.º (Santa Lucía): dos.

Distrito 5.º (Instituto): tres.

Distrito 6.º (Consolación): cuatro.

Distrito 7.º (Catedral): tres.

Distrito 8.º (Pueblos rurales): dos.



Para remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento y a los efectos de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último y su publicación en el OFICIAL BOLETÍN de la provincia, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en Santander a 3 de octubre de 1913.—El Secretario, *Sixto Valcázar*.—V.º B.º, el Alcalde, *Leopoldo Gutiérrez*. 330-2328

### Ayuntamiento de Solórzano

Don Juan Quintanal y Calderón, Secretario del Ayuntamiento de Solórzano.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión subsidiaria del corriente mes, existe el que copiado literalmente dice así:

Dada cuenta de la Real orden-circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número extraordinario, de fecha 3 del actual, sobre la declaración de vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias para la próxima renovación bienal, se acordó declarar por la sección única de que se compone este término municipal, las siguientes:

Vacantes ordinarias.—Don Jerónimo Revuelta Ortiz, don Pedro Ortiz Canales y don Rafael Oceja Campo.

Extraordinarias.—Don Joaquín Oceja Fernández.

Solórzano a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Juan Quintanal*.—V.º B.º, el Alcalde, *José M. Sierra*.

330-2332

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Don Antonio Anén y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ribamontán al Mar.

Certifico: Que en sesión extraordinaria del día nueve del actual y en virtud a la Real orden-circular de 30 de septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de tres del que corre, de la que quedó enterada la Corporación, ésta acordó, por unanimidad, que en la próxima renovación de Concejales corresponde cesar a don Marcelino de la Tijera y Portilla, don José Vélez Viga, don Félix Fernández Urueña y don Gaspar del Mazo Pérez.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Ribamontán al Mar a 13 de octubre de 1913.—El Secretario, *Antonio Anén*.—V.º B.º, el Alcalde, *Marcelino de la Tijera*. 330-2333

### Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Certifican: Que esta Corporación municipal tiene acordado declarar cuatro vacantes de Concejales, los que han de elegirse en la próxima renovación bienal ordinaria.

Y a los efectos prevenidos en la R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de septiembre último, expedimos la presente, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, en San Pedro del Romeral y octubre 8 de 1913.—El Alcalde, *José Ruiz Zorrilla*.—El Secretario, *Agustín Martínez Conde*. 330-2329

### Ayuntamiento de Luena

Don Cosme Puente y Porras, Secretario del Ayuntamiento de Luena.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebra-

da por este Ayuntamiento en el día de la fecha, entre otros particulares, existe uno que dice así:

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 del mes pasado, referente a las vacantes de Concejales que se han de proveer en las próximas elecciones y teniendo en cuenta los datos del caso, se acordó:

Que el número de Concejales que corresponde cesar en su ejercicio, son cinco. Correspondiendo dos al primer distrito y tres al segundo, no existiendo ninguna otra vacante.

Y para que así se haga constar y remitir al señor Gobernador civil, se expide la presente que visa y sella el señor Alcalde en Luena a 4 de octubre de 1913.—El Secretario, *Cosme P. Porras*.—V.º B.º, el Alcalde, *Tomás González*.

330-2330

### Ayuntamiento de Valdeola

Don Vicente Prieto Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdáliga.

Certifico: Que en la sesión del día once de los corrientes, la Corporación municipal, entre otros particulares, aprobó el siguiente:

Se dió lectura de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número extraordinario, del día 3 del actual, y enterada la Corporación municipal, por unanimidad, acordó:

Declarar las cinco vacantes que son las que corresponden al distrito primero titulado Casasola.

Cesarán los señores don Felipe Gómez Pozo y don Segundo Rodríguez.

Distrito titulado Henestrosas. Cesarán los señores don Gregorio Varona Celis, don Eustaquio Seco García y don Calixto Cuevas Ibáñez, como Concejales más antiguos.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde a 14 de octubre de 1913.—El Secretario, *V. Prieto*.—V.º B.º, el Alcalde, *Varona*. 330-2330

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Valeriano Gutiérrez Llamosas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo.

Certifico: Que este término municipal está dividido actualmente en dos distritos y secciones electorales, el uno titulado Este, donde y para el próximo bienio les corresponde cesar en los cargos de Concejales a don Segundo Landera Galán, don Calixto Goya Blanco y don Manuel Rozas Negrete, y otro titulado Oeste, les corresponde cesar, igualmente, a don José Arce Angulo y don Angel Llamosas Gutiérrez, por llevar los cinco el tiempo reglamentario.

Guriezo a 9 de octubre de 1913.—El Alcalde, *Valeriano Gutiérrez*. 330-2330

### Ayuntamiento de Argoños

Don José M.ª Sáinz Movellán, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Argoños.

Certifico: Que ésta Corporación municipal acordó declarar tres vacantes de Concejales correspondientes al único colegio electoral de este Ayuntamiento.

Y para cumplir lo ordenado expido la presente que cello y firmo en Argoños a 6 de octubre de 1913.—El Secretario, *José M.ª Sáinz*.—V.º B.º, el Alcalde, *Evaristo Mazcs*. 331-2348

## Ayuntamiento de Lamasón

Don Francisco Fernández Peredo Secretario del Ayuntamiento de Lamasón.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar cuatro vacantes de Concejales por el único distrito que existe en este Ayuntamiento, cuyas vacantes han de ser cubiertas en las próximas elecciones.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Lamasón a 10 de octubre de 1913.—El Secretario, *Francisco Fernández Peredo*.—V.º B.º, el Alcalde accidental, *Eduardo Alonso*.  
331-2349

## Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Don Tomás Fernández, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Certifico: Que según los antecedentes del Archivo municipal, se compone este Ayuntamiento de seis Concejales.

Sorteados los Concejales modernos para que cese uno, con los dos que por antigüedad les corresponde cesar, hacen tres, que son los que han de elegirse en la próxima elección.

San Miguel de Aguayo a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Tomás Fernández*.—V.º B.º, el Alcalde, *Amadeo Ruiz*.  
331-2349

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por don Isidoro Cubría Liaño, rentista y vecino de Pámanes, residente en esta ciudad, contra doña Margarita Ramos Vila, intervenida de su marido don Félix Guinea Torquemada, de esta población, doña Antonina Bringas de la Villa y, por defunción de la misma, contra los herederos; y doña Pilar, don José Antonio, don Gonzalo y doña María del Carmen Ramos Vila, a quienes, por su menor edad, representaba su abuela doña Antonina Bringas, todos los cuales se hallan declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha acordó se requiera a aludidos demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría Judicial del que suscribe los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada en dicho procedimiento, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y por vía de requerimiento a aludidos ejecutados expido la presente en Santander a quince de octubre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*.

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Remedios Hidalgo (a) Jerez, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º, el día treinta y uno del corriente; a las once de la mañana, con objeto de que declare en el juicio de faltas seguido contra ella por lesiones a Marino Abad, bajo apercibimiento de que, si no comparee, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 15 de octubre de 1913.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*.  
331-2343

Juan Laso Cano, vecino de Mogro, y cuyo actual para-

dero se ignora, comparecerá en término de cinco días en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Torrelavega, para prestar declaración en causa que se instruye por lesiones al mismo, a consecuencia de mordeduras de un perro, e instruirle a la vez del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelavega 15 de octubre de 1913.—El Juez de instrucción accidental, *Valeriano Ingelmo*.  
331-2341

Manuel Fernández, Eduardo Albeira, Modesto Rey, Félix Tramuya, José Cuevas, don Francisco Lobo, Jesús Figueras, Vicente San Emeterio, Luis Hermosilla, Luis González, Miguel Martínez, Martín Agüeras, Fernando López, tripulantes todos del vapor español de esta matrícula de Santander, nombrado «Camargo», cuando este buque naufragó en la costa de Inglaterra en diez y siete de octubre de mil novecientos doce, comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado especial de Marina de la Comandancia de Santander, para declarar en expediente que por el referido naufragio se instruye por el Teniente de navío de la Armada, Ayudante de dicha Comandancia de Marina, don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.

Santander 15 de octubre de 1913.—*Quirino Gutiérrez*.  
331-2340

Fabián Fernández Conde, conocido por Lastra, timonel que era del vapor español de la matrícula de Santander, nombrado «Camargo», cuando este buque naufragó en la costa de Inglaterra en diecisiete de octubre de mil novecientos doce, domiciliado últimamente en Figueras (Asturias), comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Santander para declarar en expediente que por el referido naufragio se instruye por el teniente de navío de la Armada, Ayudante de dicha Comandancia, don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.

Santander 14 de octubre de 1913.—*Quirino Gutiérrez*.  
330-2326

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 34.349 y 35.455, expedidos por esta Sucursal en 19 de junio de 1909 y 9 de septiembre de 1910, respectivamente, a favor de don Félix Collado Somarriba y representativos de 1.500 y 1.000 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Santander, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 18 de octubre de 1913.—El Secretario, *F. Fernández*.